



H. AYUNTAMIENTO DE MOCOCHÁ
2012-2015



FRACCIÓN I.- "LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO, LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;"

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ley de ingresos del municipio d Mocochoa, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2014

PERIODO QUE SE PÚBLICA: 1 DE ENERO DEL 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACIÓN: SECRETARIO MUNICIPAL

BIOL. ABELARDO PISTE CUTZ.
SECRETARIO MUNICIPAL



H. Ayuntamiento
Secretario Municipal
Mocochoá, Yucatán
2012 2015

ROGER DOMINGO CANUL BOJORQUEZ
TITULAR DE LA UMAIP
MOCOCHÁ, YUCATÁN.

FECHA DE GENERACIÓN DE DOCUMENTO: 4 DE FEBRERO DEL 2014.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: 4 DE FEBRERO DEL 2014.



XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 120,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 75,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 35,000.00
Total de Impuestos:	\$ 230,000.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I. Derechos por Licencias y Permisos	\$ 185,000.00
II. Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 9,000.00
III. Derechos por Servicio de Limpia	\$ 14,000.00
IV. Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 80,000.00
V. Derechos por Servicios de Rastro	\$ 9,000.00
VI. Derechos por Certificados y Constancias	\$ 7,000.00
VII. Derecho por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos	\$ 8,000.00
VIII. Derechos Por Servicios de Cementerios	\$ 65,000.00
IX. Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
X. Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00
XI. Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 378,000.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras por obras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I. Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 285,000.00
II. Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 9,000.00
III. Productos Financieros	\$ 9,000.00
IV. Otros Productos	\$ 50,000.00
Total de Productos:	\$ 353,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados por sanciones Municipales.

1.1 Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 9,000.00
1.2 Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 5,000.00
1.3 Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 8,500.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1 Cesiones	\$ 0.00
2.2 Herencias	\$ 0.00

2.3 Legados	\$	0.00
2.4 Donaciones	\$	0.00
2.5 Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
2.6 Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
2.7 Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$	0.00
2.8 Subsidios de Organismos públicos y privados	\$	0.00
2.9 Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$	0.00
2.10 Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$	12,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$	34,500.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales	\$	9'249,711.68
Total de Participaciones:	\$	9'249,711.68

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Municipal	\$	957,769.84
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'588,355.08
Total de Aportaciones:	\$	2'546,124.92

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	\$	0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones.	\$	350,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	350,000.00

El total de ingresos que el Municipio de Mocochoá, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 13'141,336.60

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Sección 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00

Sección 2

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00

Sección 3

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00

Sección 4

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 6.00

RÚSTICO	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 1,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 3,500.00
CARRETERA	\$ 7,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA DE CENTRO \$ M2	ÁREA DE MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 230.00	\$ 220.00	\$ 200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 115.00	\$ 110.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 92.00	\$ 88.00	\$ 80.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 17.50	\$ 16.50	\$ 15.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA	0.25 %
SECCIÓN 2	TASA	0.25 %
SECCIÓN 3	TASA	0.25 %
SECCIÓN 4	TASA	0.25 %
SECCION 5	TASA	0.25 %

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de \$ 80.00 para terrenos con construcción y \$ 50.00 para terrenos sin construcción.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Funciones de circo	4%
II. Por corridas de toros por día	4 %
III. Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	4 %
IV. Por juegos mecánicos de temporada	4 %
V. Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	4 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	50,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$	50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200 pesos.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos	\$	50,000.00
II. Cantinas y bares	\$	50,000.00
III. Restaurantes-bar	\$	50,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$	50,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$	50,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	50,000.00
VII. Hoteles, moteles o posadas	\$	50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$	1,500.00
II. Expendios de cerveza	\$	1,500.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	1,500.00
IV. Centros nocturnos	\$	1,500.00
V. Cantinas y bares	\$	1,500.00
VI. Restaurantes-bar	\$	1,500.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$	1,500.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$	1,500.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	1,500.00
X. Hoteles, moteles o posadas	\$	1,500.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de los permisos de verbenas y otros se causarán y pagarán un derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales o espectaculares	\$	50.00 por m2 o fracción
II.- Anuncios estructurales fijos	\$	50.00 por m2 o fracción
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	\$	60.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras oficiales	\$	200.00 por cada una

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	\$ 11.00 por m2
II. Por permiso de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	\$ 11.00 por m2
III. Por permiso de remodelación	\$ 9.00 por m2
IV. Por permiso de ampliación	\$ 11.00 por m2
V. Por permiso de demolición	\$ 7.00 por m2
VI. Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 13.00 metro cúbico
VIII. Por construcción de pozos	13.00 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 13.00 metro cúbico
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 9.00 metro lineal

Quedarán exentos de pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 6.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 6.00

II.- Tratándose de servicios contratados se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1. Por recolección esporádica	\$ 6.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 15.00 mensuales
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional	
	\$ 5.00 por viaje
b) Comercial	
1. Por recolección esporádica	\$ 10.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 30.00 mensuales
c) Industrial	
1. Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 100.00 mensuales

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Consumo familiar	\$ 10.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III. Comercios	\$ 20.00
IV. Industria	\$ 200.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 200.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 31.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada copia certificada que expida el Municipio	\$ 3.00
II. Por cada constancia que expida el Municipio	\$ 3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 40.00 mensuales
II. Locatarios semi-fijos y ambulantes dentro y fuera del mercado	\$ 20.00 diarios
III. Por concesión de mesas en el mercado	\$ 10.00 semanales

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	\$ 250.00
II. Exhumación inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	\$ 250.00
III. Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
IV. Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 70.00
V. Servicio de exhumación en secciones	\$ 80.00
VI. Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada disco magnético o disco compacto que expida la unidad municipal de acceso a la información pública. \$ 10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicios de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 20.00 diario por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley se aplicará multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario general vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes, se aplicará multas de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo General vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Municipio deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.